



EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: Hugo Galván Poveda

DEMANDADO: Uldarico Toloza Tundeno

RADICACION: 2021-00056-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, el cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de Mandamiento de Pago, realizada por el señor Hugo Galván Poveda, a través de apoderada judicial, por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado con el señor Uldarico Toloza Tundeno, en el acta de conciliación No. 2733, de fecha 1 de diciembre de 2020; dentro del desarrollo de la audiencia de conciliación adelantada ante el MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO, mediante la cual conciliaron prestaciones sociales y salarios que se encontraban insolutos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sirvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VELEZ ASCAINO

SECRETARIA

Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares que hace la apoderada judicial del demandante Hugo Galván Poveda, contra el Ejecutado Uldarico Toloza Tundeno, por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado en el acta de conciliación No. 2733, de fecha 1 de diciembre de 2020; dentro del desarrollo de la audiencia de conciliación adelantada ante el MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO, mediante la cual conciliaron prestaciones sociales y salarios que se encontraban insolutos.

SE CONSIDERA

La parte ejecutante Hugo Galván Poveda, a través de su apoderada judicial solicita al despacho se libre mandamiento de pago contra el Ejecutado Uldarico Toloza Tundeno, por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), por concepto de capital adeudado a la fecha del plazo pactado (12 de enero de 2021).



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Manifiesta la parte ejecutante que el día 20 de enero de 2021, a través de correo electrónico remitió memorial al señor ULDARICO TOLOZA TUNDENO, requiriéndolo sobre el incumplimiento del acuerdo e invitándolo a que cumpliera lo pactado, al cual el ejecutado guardo total silencio.

El artículo 100 del C. de P. L., en armonía con el artículo 422 del C. G. P., enseña:

“Que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor, o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme, que sea clara, expresa y actualmente exigible El Código Procesal Laboral, señala que también se pueden demandar por la vía ejecutiva las obligaciones contenidas en las actas de conciliación celebradas ante el Juez Laboral o Inspector del Trabajo, las resoluciones del I. S. S., o de las Cajas Seccionales que declaren la obligación de pagar cuotas o aportes que se adeuden, las resoluciones de las autoridades del trabajo que impongan multas por violación de las Leyes sociales.”

Así las cosas, se tiene que, en el caso de autos, se llena a cabalidad los presupuestos exigidos por la norma antes citada, teniendo en cuenta que la apoderada del ejecutante hace relación, como título ejecutivo, al Acta de Conciliación No. 2733, de fecha 1 de diciembre de 2020; dentro del desarrollo de la audiencia de conciliación adelantada ante el MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO, entre los señores Hugo Galván Poveda y Uldarico Toloza Tundeno.

Como en el presente proceso, se observa el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Acta de Conciliación No. 2733, de fecha 1 de diciembre de 2020, es decir, el pago a favor del señor Hugo Galván Poveda, de la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), adeudado por el señor Uldarico Toloza Tundeno; por concepto de acreencias laborales, a la fecha del plazo pactado (12 de enero de 2021).

En este sentido sin duda el documento en mención contienen una deuda clara, expresa y exigible.

Por lo anterior, este Despacho Judicial procederá a librar Mandamiento de Pago, a favor del ejecutante HUGO GALVÁN POVEDA, contra el ejecutado ULDARICO TOLOZA TUNDENO, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), que reclama como total del acuerdo de conciliación.

Pago este que deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto; más las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo que se liquidarán por secretaría una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente mandamiento de pago, y en firme el auto de seguir adelante con la ejecución.

Respecto a la solicitud relacionada a los valores que resulten de las liquidaciones de intereses moratorios desde que se hizo exigible la deuda hasta la fecha que se efectuó el pago, con fundamento en la cláusula tercera del acta de compromiso; observa el Juzgado que del documento adjunto Acta de Conciliación No. 2733, de fecha 1 de diciembre de 2020; no se observa la cláusula tercera a la que hace referencia la apoderada del ejecutante, donde se pactaran intereses



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

moratorios en razón del incumpliendo del acuerdo; razón por la cual no se accederá a librar mandamiento de pago por dicho concepto.

En forma adicional el ejecutante solicita se decrete MEDIDAS CAUTELARES a fin de que el auto de mandamiento de pago no se torne ilusorio, el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponda al señor ULDARICO TOLOZA TUNDENO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 61 No. 43-104, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-10030, de la Oficina de Instrumento Públicos de Barranquilla, según certificado de tradición y libertad adjunto.

Seria del caso proceder a decretar las medidas solicitadas, de no ser porque el documento allegado por la apoderada del ejecutante (Certificado de Tradición) del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-10030, es completamente ilegible por cuanto se encuentra pixelado, por lo que se le instará a allegar nuevamente al Despacho el documento antes mencionado, en estado legible y de preferencia en formato pdf.

La presente providencia se notificará a la entidad demandada en forma personal de conformidad con lo normado en el Art. 290 numeral 1° del C. G. P.

Por todo lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO de Barranquilla, y en obediencia y cumplimiento a lo resuelto por nuestro Superior,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del ejecutante HUGO GALVÁN POVEDA, contra el ejecutado ULDARICO TOLOZA TUNDENO, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), que reclama como total del acuerdo de conciliación.

Pago este que deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

2.- NEGAR la solicitud de medida de embargo, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3.- NOTIFIQUESE la presente providencia personalmente a la demandada de conformidad con lo normado en el numeral 1° del Art. 290 del C. G. P.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada LADYS JULIETH GALVAN VARGAS, identificada con C.C. 33.353.709, expedida en Magangué Bolívar, y T.P N° 330.473 del C.S.J., como apoderada del demandante HUGO GALVÁN POVEDA, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.

2021-00056



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d308bb8dd125f10e6ffc3e4856ae2e42e2aec405db3a6a879cbfcd2c72976f

Documento generado en 27/05/2021 04:06:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**